

SÉPTIMO CONCURSO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS CASO HIPOTÉTICO

WILLIAMS Y OTROS CONTRA EL ESTADO DE BUENAVENTURA

I. INTRODUCCIÓN

1. Buenaventura es una isla de gran tamaño localizada en el Océano Atlántico. Fue una colonia Británica durante los siglos dieciocho y diecinueve, y en la actualidad es un importante centro comercial gracias a la accesibilidad de sus puertos y la cercanía a sus vecinos continentales, ricos en recursos naturales. La población de unos 20 millones de habitantes está integrada principalmente por descendientes de ex esclavos oriundos del oeste de Africa, así como colonos españoles y británicos y grupos indígenas. Los idiomas oficiales son el español y el inglés. El Partido Social Democrático, que se describe como de centro, ha estado en el poder los últimos cuatro años.

2. Buenaventura goza de una economía muy sólida, basada principalmente en el comercio internacional y el turismo. Recientemente se ha verificado un auge en la educación superior, lo cual se demuestra con la inauguración de cinco universidades solamente en los últimos cinco años. El elevado nivel educativo de estas instituciones, especialmente en las áreas de derecho internacional y medicina, ha atraído un gran número de estudiantes de toda la región.

3. En los últimos cinco años, también se ha verificado un notable aumento en la criminalidad, debido principalmente al tráfico de drogas provenientes de los países vecinos y lavado de dinero. En particular, la ciudad capital, Cambacrópolis, ha experimentado un incremento constante de actos delictivos y la penetración progresiva del crimen organizado.

4. El gobierno de Buenaventura, que tiene autoridad directa sobre el Departamento de Policía Nacional de Cambacrópolis, ha hecho cada vez más esfuerzos para enfrentar este problema y responder a los reclamos de mejorar la seguridad ciudadana, mediante la asignación de mayores recursos y patrullaje, más rondas policiales en las comunidades, así como la introducción de reformas legales diseñadas para mejorar la eficiencia y eficacia del Poder Judicial. En las próximas elecciones de noviembre de 2002, los tres candidatos principales ofrecen programas de gobierno orientados hacia la seguridad y el orden, ya que las encuestas coinciden en que se trata de la principal preocupación de los habitantes de Buenaventura.

II. LOS HECHOS DEL CASO

5. Justicia Equitativa Ahora ("JEA") es una organización no gubernamental de origen comunitario que trabaja en Buenaventura desde 1992 con cuestiones referentes al imperio de la ley, específicamente la reforma policial. Fue fundada en Cambacrópolis, y ahora tiene oficinas en las tres principales ciudades de Buenaventura. Uno de los equipos de JEA se dedica a las estrategias comunitarias, y el otro al desarrollo de estrategias legales. Un aspecto central del trabajo de la organización ha sido el problema de la violencia policial. En efecto, JEA fue fundada por un grupo de activistas comunitarios y familiares de las personas baleadas por la policía en incidentes en los cuales se había cuestionado el uso excesivo de fuerza. El grupo se conformó como resultado de un incidente especialmente cuestionado de uso de armas de fuego, al que los líderes comunitarios locales y parientes habían tachado como un trágico caso de negligencia policial. Los fundadores de JEA ejercieron presión sobre las

autoridades para que se avanzara en la investigación, y la intervención posterior de la policía, los fiscales y jueces resultó en el procesamiento y castigo por homicidio culposo del oficial acusado.

6. JEA ha sido especialmente activa en sus exigencias para lograr mayor supervisión del uso de la fuerza por parte de la policía, así como en asegurar que todo uso de fuerza se sujete a estrictas directivas y la plena aclaración de las circunstancias particulares de cada caso. Desde su fundación, JEA ha participado en el seguimiento de docenas de incidentes cuestionables de uso de armas de fuego por parte de la policía, y ha insistido en la pronta y plena aclaración de los hechos. JEA ha tenido igualmente un papel central en el establecimiento en 1997 del Consejo Civil de Supervisión de Cambacrópolis, mediante sus exigencias y trabajo con autoridades locales. El Consejo Civil supervisa las actividades del Departamento de Policía de Cambacrópolis mediante la revisión de políticas y el control de las actividades de la Oficina de Responsabilidad Profesional de dicho Departamento. A través de los años, la relación de JEA con las autoridades locales ha sido frecuentemente de colaboración, aunque no sin dificultades; sin embargo, siempre ha podido expresar sus preocupaciones, y sus propuestas usualmente han tenido acogida favorable.

7. En el contexto del aumento de las tasas de criminalidad y de la presión del público sobre las autoridades para mejorar la seguridad ciudadana, en los últimos cinco años el Departamento de Policía de Cambacrópolis se ha concentrado en mejorar la preparación de los oficiales de policía que patrullan las comunidades y de los oficiales asignados a las actividades antinarcóticos, y al mismo tiempo ha aumentado el número de integrantes de ambos grupos. En efecto, la ejecución de las referidas iniciativas resultó en un aumento del número de arrestos y condenas. Sin embargo, también ha aumentado el número de denuncias de abusos por parte de los policías en perjuicio de las personas detenidas, así como el número de incidentes con uso de armas de fuego por parte de la policía, sobre todo en la capital. JEA ha expresado su firme apoyo por el aumento del entrenamiento y la asignación de recursos humanos y materiales para mejorar la protección de la población; al mismo tiempo, se han vuelto cada vez más frecuentes sus manifestaciones de preocupación por el incremento de denuncias de uso excesivo o injustificado de fuerza.

8. En respuesta a esta situación, en 1999 JEA intensificó sus esfuerzos por investigar y aclarar tanto los incidentes cuestionables de uso de armas de fuego por la policía como las protestas por los abusos de la policía contra personas sometidas a su control. Fue durante estas investigaciones que JEA empezó a hallar un patrón nuevo y profundamente preocupante respecto a ciertos incidentes con armas de fuego que tuvieron lugar entre marzo y junio de 1999. En total, JEA constató cinco casos en los cuales las personas baleadas habían presentado previamente denuncias de serios abusos mientras se hallaban detenidas en la Estación Central de Policía. Cada una de las víctimas había sido detenida en enero o febrero de 1999, y liberada a los pocos días. A inicios de marzo, cada una de estas cinco personas había presentado una denuncia formal, acompañada en todos los casos por un certificado médico. En cada certificado se da cuenta de numerosas contusiones en el tórax y abdomen, de origen reciente al momento de la liberación de la estación de policía. En dos de los casos, los certificados refieren fractura de costillas, de reciente ocurrencia. Las denuncias fueron investigadas por la Oficina de Responsabilidad Profesional y luego transmitidas a la Fiscalía General de Cambacrópolis para las acciones legales posteriores. Mientras las quejas estaban radicadas ante la Oficina de Responsabilidad Profesional, los ocho oficiales fueron asignados a tareas que no implicaban contacto alguno con detenidos. Los oficiales fueron suspendidos

administrativamente con goce de sueldo una vez que las quejas se derivaron a la Fiscalía para el ejercicio de las acciones legales, en cada caso dentro de seis a ocho semanas de presentadas las respectivas denuncias.

9. Cada uno de los informes policiales sobre los cinco incidentes de uso de armas de fuego se refirió a una situación de defensa propia que requería de medidas de fuerza. Ninguno de los informes mencionados hizo referencia a las quejas previas sobre abusos. En cada caso, la familia de la víctima estaba absolutamente convencida de que dicho uso de arma de fuego no fue justificado.

10. Durante sus investigaciones, el equipo de JEA logró hallar un testigo de una de las ejecuciones, Alberta Jones, cuya información contradujo cualquier supuesto uso de la fuerza en defensa propia. La testigo indicó que a altas horas de la noche del 16 de abril de 1999, había visto a un hombre joven que dobló la esquina y caminó por el callejón ubicado detrás de su edificio de departamentos. Tres policías doblaron la esquina poco después, aparentemente sin que el joven lo supiera. La testigo vio como uno de los oficiales levantó su arma y disparó a la espalda del joven. El informe policial sobre dicho incidente indicó que se trataba de un tiroteo luego de que los oficiales habían perseguido a una persona sospechosa de asalto, quien aparentemente había intentado sacar un arma.

11. JEA estableció que las cinco muertes, así como las denuncias previas sobre abusos, estaban vinculadas a la misma unidad policial; ésta se había asignado a una zona del centro de Cambacrópolis caracterizada por ser la más pobre y azotada por la criminalidad. Mientras las denuncias de abuso habían sido diligentemente investigadas por la Oficina de Responsabilidad Profesional y transmitidas para los efectos legales a la Fiscalía General, las denuncias sobre ejecuciones habían sido sometidas a una investigación inicial y luego transmitidas al Ministerio Público con la recomendación de que se archivaran, ya que no había evidencia sobre la necesidad de adoptar otras medidas.

12. En opinión de JEA, esta situación era distinta a aquellas que había constatado en el pasado y requería de un enfoque más agresivo. El equipo de JEA no podía determinar si la falla en relacionar las muertes con las denuncias de abuso constituía propiamente encubrimiento, negligencia, o una combinación de ambas. La organización decidió, en consulta con las familias de las cinco personas muertas, que los representaría en las acciones legales orientadas a establecer la responsabilidad criminal de oficiales involucrados, así como la responsabilidad civil del departamento de Policía por no haber ejercido la supervisión adecuada. Preparó la denuncia para presentarla a la Fiscalía General el 1º de agosto de 1999, y convocó a una conferencia de prensa en dicha fecha.

13. Durante la conferencia de prensa, la Directora Jurídica de JEA, Elena Williams, expuso los alegatos conforme a los cuales los incidentes de uso de arma de fuego en defensa propia no habían sido tales, sino asesinatos premeditados. Además, expresó que la organización había individualizado a un testigo que podía probar sus argumentos ante los tribunales. Debido a la gravedad de los alegatos presentados, la señora Williams decidió no revelar el nombre de la testigo a la prensa con el fin de evitar cualquier posible riesgo.

14. Debe destacarse que Elena Williams, una de las fundadoras de JEA, es muy conocida en Cambacrópolis y en todo Buenaventura por su trabajo como defensora de derechos humanos. Es entrevistada con frecuencia por canales de televisión y por los

principales periódicos de circulación nacional, y en todos los casos ha sido muy elocuente sobre lo que ella describe como el problema de la violencia policial y a necesidad de obtener una respuesta adicional de las autoridades estatales.

15. Efectivamente, el trabajo que realiza JEA se refleja de manera frecuente en publicaciones de la prensa. JEA goza de una buena relación de trabajo con algunos periodistas de investigación en “Prensa Libre”, un importante diario de Cambacrópolis, y se mantienen mutuamente informados de los acontecimientos relevantes. Por su parte, los periodistas tienen una buena relación con ciertas fuentes de importancia en la policía y la administración de justicia. La presentación de las noticias por parte de Prensa Libre ha sido clave en el aumento de la presión para que las autoridades del Departamento de Policía de Cambacrópolis respondan a las denuncias por uso injustificado o excesivo de fuerza por sus agentes. Al día siguiente de la presentación de la denuncia de JEA a la Fiscalía General, el periódico presentó la noticia en su primera página.

16. La Fiscalía General recibió la denuncia de JEA con expresiones de grave preocupación, inmediatamente nombró a un Fiscal Especial, e inició una investigación criminal. Las denuncias previas sobre abusos policiales contra los detenidos se incorporaron a esta investigación, con el fin de facilitar la determinación del posible vínculo entre las presuntas ejecuciones y estas quejas. En sólo unos días, los ocho oficiales involucrados en las presuntas ejecuciones y las denuncias de abusos habían sido citados para ser interrogados, luego de lo cual se los suspendió sin goce de sueldo. La testigo que había sido identificada por JEA también fue llamada para ser interrogada. Los tres oficiales implicados en esa ejecución fueron luego arrestados y puestos en prisión preventiva.

17. Por su parte, las autoridades de Cambacrópolis respondieron con el apoyo público a la investigación. Sin embargo, algunos sectores del Departamento de Policía de Cambacrópolis se han mostrado molestos o frustrados por la manera en que este caso ha cuestionado la actuación de DICH O Departamento. Por ejemplo, unos días después de presentada la denuncia de JEA, una alta autoridad del Departamento de Policía de Cambacrópolis declaró en una entrevista que le parecía que las autoridades estaban tomando todas las medidas necesarias con arreglo a las normas vigentes, por lo que le indignaba la “interferencia y presiones de los medios de prensa” sobre la policía y los tribunales de Buenaventura. Atribuyó a los responsables de dicha interferencia por los problemas de falta de efectividad en la lucha contra el crimen.

18. El 21 de agosto de 1999, en la mañana posterior a la detención preventiva de los tres oficiales involucrados en la presunta ejecución, se encontró una nota anónima en la puerta de la oficina de JEA en Cambacrópolis. La nota decía: “Si no quieren ser los siguientes, dejen la investigación. Consideren este mensaje como un aviso amistoso.” JEA llamó inmediatamente a la policía, que envió una unidad especial para investigar. El Fiscal Especial llamó esa mañana a JEA y ofreció protección policial para sus oficinas. JEA declinó la oferta, debido a su incertidumbre en cuanto a la seriedad de la amenaza, y a su sensación de que la presencia constante de la policía en sus oficinas no sería oportuna, pues justamente en dicho lugar recibían miembros de la comunidad que sentían haber sido maltratados por dicha fuerza de seguridad. En sus diez años de operación, JEA había recibido amenazas telefónicas anónimas en dos oportunidades aisladas. En cada caso, JEA había tomado la precaución de denunciar las amenazas a la policía, pero no se adoptaron medidas adicionales porque no se volvieron a repetir las amenazas.

19. Al día siguiente, Elena Williams recibió una llamada anónima. La persona que llamó le dijo: "Espero que hayas entendido el mensaje de ayer. La próxima vez no será amistoso." La Sra. Williams llamó inmediatamente a la policía, que inició una investigación. El Fiscal Especial celebró una reunión con JEA esa mañana, oportunidad en la cual les reiteró la oferta de protección policial, y ofreció además la instalación de un dispositivo para rastrear las llamadas a los teléfonos de la organización, en caso de que se recibiera otra amenaza de esa naturaleza. JEA hizo consultas entre su personal y decidió no aceptar dichas medidas por el momento, pues tendrían un efecto amedrentador sobre las comunicaciones con las personas que acuden a solicitar sus servicios.

20. El 15 de septiembre de 1999 el Fiscal Especial tenía previsto anunciar que se presentaría una acusación criminal contra los tres oficiales detenidos, y que otros tres oficiales serían detenidos con relación a las denuncias de abusos mientras estaban detenidos. A primera hora de la mañana de ese día, Alberta Jones fue hallada muerta con impactos de bala en el callejón detrás de su apartamento, prácticamente en el mismo lugar en que había presenciado el asesinato. La investigación inicial indicó que no le habían disparado por la espalda, pero que había sido empujada al suelo y luego baleada a quemarropa. Las dos balas dejaron orificios de entrada y salida en el cuerpo de la víctima, a pesar de lo cual los proyectiles no aparecieron en la escena del crimen.

21. El Fiscal Especial inmediatamente informó a Elena Williams, luego de lo cual JEA tomó cuatro medidas. En primer lugar, requirieron que las autoridades les suministraran guardias de seguridad a través de una compañía privada, a fin de brindarles protección para las oficinas. El Fiscal Especial revisó la solicitud y dio su respuesta favorable al final del mismo día. En segundo lugar, iniciaron su propia pesquisa respecto a la muerte de Alberta Jones, con miras a presentar una denuncia penal. Adicionalmente, empezaron a buscar testigos en este caso, y en los casos de las cinco presuntas ejecuciones que ya estaban siendo investigadas por el Fiscal Especial. En cuarto lugar, Elena Williams convocó a una conferencia de prensa para informar a los medios de comunicación lo que había acontecido.

22. La muerte de Alberta Jones y la detención de tres oficiales más fue noticia de primera página de Prensa Libre al día siguiente. JEA esperaba que la constante publicidad que rodeaba al caso los podría ayudar a descubrir nuevas pistas, y que esta notoriedad también podría protegerlos en alguna medida.

23. El 22 de septiembre de 1999, Elena Williams fue baleada a muerte por hombres no identificados mientras estaba en su auto aguardando la luz de un semáforo en el centro de Cambacrópolis, rumbo a la oficina del JEA. Los agentes del Departamento de Policía de Cambacrópolis fueron los primeros en llegar a la escena del crimen, que se clausuró inmediatamente. El informe oficial de dicho Departamento, preparado luego de la investigación y autopsia inicial, manifiesta que las dos balas utilizadas en la ejecución atravesaron el cuerpo de la víctima y dejaron orificios de salida, pero no pudieron ser halladas en el lugar de los hechos.

24. El 23 de septiembre de 1999, día siguiente al asesinato de Elena Williams, Prensa Libre publicó en la portada un artículo de Teodoro Collins, quien integraba el equipo de investigación periodística del periódico. El señor Collins informó en su artículo que una fuente interna del Departamento de Policía de Cambacrópolis --quien pidió que su identidad se

mantuviera en reserva-- se había comunicado con él para expresarle su preocupación por la seguridad de los demás miembros de JEA debido a una conversación que escuchó sin intención. La testigo indicó que había escuchado a dos hombres que sostuvieron la siguiente conversación: "Ya nos hemos ocupado de ella ayer. Ambas balas desaparecieron de la escena del crimen. Si los otros no dejan el asunto, los arreglaremos a ellos también". La testigo dijo que se hallaba en una oficina remota y silenciosa del fondo del Cuartel Central del Departamento de Policía de Cambacrópolis en ese momento, y que las voces que había oído provenían de un corredor poco utilizado, detrás de la oficina donde ella estaba.

25. La misma mañana en que se emitió la historia de Prensa Libre, un grupo de oficiales del Departamento de Policía de Cambacrópolis compareció en el periódico para interrogar a Teodoro Collins. El periodista les suministró la misma información que había sido publicada, pero indicó que no podría ofrecer información adicional. El señor Collins expresó que su fuente le había autorizado a publicar la información bajo el compromiso de que su identidad se mantuviera en reserva, y que no iba a romper su promesa. Se negó igualmente a entregar los apuntes que tenía de las conversaciones con su fuente.

26. Teodoro Collins fue citado a comparecer a los tribunales el 5 de octubre de 1999, y se le ordenó que presentara los apuntes de su entrevista con la fuente anónima. El Fiscal Especial y el Comandante de la policía Nacional de Buenaventura habían asumido la posición pública de que esta fuente anónima podría tener información crucial tanto para la investigación de los asesinatos de Elena Williams y Alberta Jones, como para la protección personal de los otros integrantes de JEA. El señor Collins rehusó entregar la información, con base en sus derechos protegidos por la Constitución de Buenaventura y la Convención Americana sobre Derechos Humanos ("la Convención Americana"). La Constitución vigente desde 1963 dispone, en lo pertinente:

Artículo 15 – Libertad de expresión y de prensa

1. Toda persona goza del derecho a la libertad de opinión y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, por cualquier medio y sin consideración de fronteras. El ejercicio de este derecho acarrea deberes y responsabilidades especiales, pero no puede ser objeto de censura previa, y solamente se podrán imponer responsabilidades ulteriores, conforme a la ley y cuando resulte necesario para asegurar:
 - a. El respeto de los derechos de los demás;
 - b. La protección de la seguridad nacional o el orden público.
2. El ejercicio de este derecho no podrá ser restringido por métodos o medios indirectos.
3. El Congreso no podrá aprobar leyes que restrinjan la libertad de prensa. Todo periodista goza del derecho de mantener en la confidencialidad su fuente de información, apuntes y archivos profesionales.

El tribunal le impuso una multa equivalente a U.S.\$ 10,000, que el periodista rehusó pagar. Ante esta negativa, el titular del tribunal ordenó que fuera arrestado por desacato a una orden judicial.

27. El 6 de octubre de 1999, el señor Collins planteó una acción de *habeas corpus* ante la Corte Federal de Distrito de Cambacrópolis. El recurso fue rechazado el 7 de octubre de 1999, bajo el argumento de que su arresto había sido impuesto por un juez competente,

conforme con las leyes de Buenaventura. Inmediatamente planteó un recurso de apelación ante la Corte Federal de Apelaciones, que lo rechazó el 30 de noviembre de 1999 con fundamento en la norma que determina la procedencia de tal recurso solamente contra las condenas superiores a seis meses de prisión. Estuvo detenido por 48 días y luego fue liberado. El señor Collins combatió las acciones legales en su contra y llegó con su reclamo hasta la Corte Suprema. Su recurso de revisión planteado el 15 de diciembre de 1999 fue rechazado por dicha Corte el 18 de marzo de 2000 sin expresión de motivos.

28. Prensa Libre ha asumido los gastos legales del señor Collins. Desde el encarcelamiento del señor Collins, algunas oficinas gubernamentales de Buenaventura han cancelado sus contratos de publicidad con Prensa Libre. Algunas compañías privadas hicieron lo propio. Aunque el periódico está sufriendo pérdidas financieras considerables por las razones mencionadas, el señor Collins se mantiene firme en su negativa de revelar la fuente.

29. Entretanto, la investigación y procesamiento de los cinco incidentes de uso de arma de fuego, así como la investigación de los asesinatos de Alberta Jones y Elena Williams, han avanzado bajo la dirección del Fiscal Especial. El 15 de octubre de 1999, luego del asesinato de Elena Williams, se ordenó la detención de los otros dos oficiales implicados en las denuncias de abusos. El 20 de febrero de 2000, los ocho oficiales comparecieron en juicio, todos ellos acusados de abuso de autoridad y lesiones, y tres de ellos acusados de homicidio con premeditación. Todos fueron condenados por sentencia del 12 de marzo de 2000; cinco de los oficiales recibieron condenas de cinco años por abuso de autoridad y lesiones, mientras que los tres restantes fueron condenados a 30 años de prisión por abuso de autoridad y lesiones, y por homicidio con premeditación. Los ocho han presentado recursos contra sus condenas, que se hallan en trámite.

30. Los asesinatos de Alberta Jones y Elena Williams permanecen bajo investigación ya que el Fiscal Especial no ha logrado establecer vínculos entre los crímenes y algún perpetrador específico. Esta investigación ha sido afectada por varios problemas, incluyendo la desaparición de las balas de la escena del crimen. Aunque los informes forenses indican que las heridas corresponden al calibre 9 mm, que es el de las armas de servicio de la policía, ese tipo de arma también es utilizado con bastante frecuencia por los criminales en Buenaventura. Además, en el caso de Alberta Jones, los patólogos forenses no lograron hallar cabellos, fibras o elementos de prueba similares; a pesar de que había evidencia de que había resistido a sus agresores, tampoco tomaron muestras de material bajo las uñas de la víctima. En el caso de Elena Williams, la policía sólo hizo una búsqueda parcial de testigos que se hallaban en el lugar de los hechos al momento en que fue baleada. A pesar de que cuenta con suficientes recursos materiales y humanos para continuar la investigación, el fiscal no ha podido hallar elementos concluyentes de prueba material, como tampoco evidencia testimonial. Dada la falta de avance en la investigación de ambos asesinatos, los integrantes de JEA siguen muy preocupados y ansiosos por su seguridad personal y su trabajo, así como por el futuro de la organización.

III. TRÁMITE ANTE LA CIDH

31. JEA planteó una petición a la CIDH el 25 de junio de 2000 en nombre de Elena Williams, Alberta Jones y Teodoro Collins. En la petición se alega que el Estado de Buenaventura ha incurrido en responsabilidad internacional por las violaciones de los artículos 1(1), 4, 5, 8, 13, 16, 24 y 25 de la Convención Americana respecto a:

- La ejecución de Elena Williams y Alberta Jones, así como la subsiguiente falta de protección judicial y debido proceso;
- Las amenazas contra los miembros de JEA, así como el impacto sobre la habilidad de dichas personas para poder trabajar entre sí como una asociación;
- El efecto amedrentador sobre el derecho a la libertad de expresión del periodista Teodoro Collins, en virtud del ejercicio de facultades judiciales para obligarlo a revelar una fuente confidencial;

32. En un informe adoptado el 22 de enero de 2001, la CIDH declaró la admisibilidad del caso respecto a los artículos 1(1), 4, 8, 13 y 25 y se puso a disposición de las partes con miras a lograr una solución amistosa. Los artículos 16 y 24 se declararon inadmisibles debido a que los peticionarios no presentaron información suficiente para caracterizar alguna violación. Los intentos de lograr una solución amistosa fueron infructuosos.

33. El 10 de octubre de 2001 la Comisión Interamericana adoptó un informe bajo el artículo 50 de la Convención Americana. En su informe, la CIDH estableció que los hechos denunciados por los peticionarios constituían violaciones de los artículos 1(1), 4, 8, 13 y 25 de la Convención Americana. En consecuencia, la Comisión Interamericana recomendó lo siguiente al Estado de Buenaventura: (1) Que lleve a cabo una investigación pronta, completa y efectiva para el esclarecimiento pleno de las violaciones establecidas; (2) Que asegure el procesamiento y castigo de quienes resulten responsables; y (3) Que adopte las medidas necesarias para la justa reparación de las personas afectadas. La información presentada por el Estado el 10 de diciembre de 2001 en respuesta al informe del artículo 50 demuestra que tales recomendaciones no habían sido cumplidas.

IV. TRÁMITE ANTE LA CORTE INTERAMERICANA

34. El 9 de enero de 2002, la CIDH cometió el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos ("la Corte Interamericana"). El 14 de enero de 2002 la Corte notificó al Estado de Buenaventura que la CIDH había presentado una demanda en su contra. En su escrito de demanda, la Comisión Interamericana alegó las mismas violaciones que había establecido en su informe del artículo 50.

35. El 17 de enero de 2002, Teodoro Collins publicó un artículo en el cual analiza la falta de avance en la investigación del asesinato de Alberta Jones y de Elena Williams, e informa acerca de la presentación del caso ante la Corte Interamericana. El periodista relata además que volvió a hablar con la fuente confidencial citada en su artículo del 23 de septiembre de 1999 y que ésta le indicó en tal oportunidad que, a pesar de las condenas de los ocho oficiales, seguía preocupada por la seguridad de los integrantes de JEA en la medida que avanzaran las investigaciones pendientes y se hallaran datos adicionales. Aunque no quiso explicar las razones, dijo que sería "mejor para todos no insistir con las investigaciones y dejar las cosas como están." La policía apareció en las oficinas de Prensa Libre el mismo día, un poco más tarde, para interrogar al señor Collins. Éste les repitió la información que había sido publicada, pero se negó nuevamente a revelar la fuente. El periodista fue emplazado a comparecer a los tribunales el 22 de enero de 2002. Ante su nueva negativa de revelar la fuente, se le impuso otra multa; se negó a pagarla y fue nuevamente encarcelado por desacato a la orden judicial.

36. El 29 de enero de 2002, la Comisión Interamericana se dirigió a la Corte Interamericana para solicitar medidas provisionales para la protección de las vidas e integridad personal de los 18 integrantes de la oficina de JEA en Cambacrópolis individualizados en la solicitud. La CIDH solicitó en el mismo documento la protección del derecho de Teodoro Collins a la libertad de expresión y, con tal fin, la protección de su libertad personal.

37. La Corte Interamericana ha fijado una audiencia pública para recibir argumentos orales sobre las excepciones preliminares interpuestas por el Estado y sobre el fondo del asunto. Igualmente, la Corte Interamericana recibirá en la audiencia pública la información de

las partes acerca de la solicitud de medidas provisionales planteada posteriormente por la CIDH en favor del personal de JEA y de Teodoro Collins.

V. INSTRUMENTOS RELEVANTES

38. Buenaventura es un Estado miembro de la Organización de Estados Americanos (OEA) desde su independencia en 1960, y es parte en los siguientes tratados:

- La Carta de la OEA, ratificada el 1o. de octubre de 1960.
- The Convención Americana, ratificada en 1990 sin reservas; la declaración de aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana, depositada en 1991 sin convención especial.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado sin reservas en 1986.

39. Como parte de su política expresa de promoción de la democracia y de la prensa libre y activa en la región, Buenaventura ha apoyado, en el ámbito de la OEA, el trabajo de la CIDH en materia de libertad de expresión durante la última Cumbre de las Américas; respaldó asimismo la adopción de la Carta Democrática en septiembre de 2001.

40. Se aplican al presente caso el Reglamento de la CIDH vigente desde el 1o. de mayo de 2001, y el Reglamento de la Corte Interamericana, que entró en vigor el 1o. de junio de 2001.